

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7529** REAL DECRETO 332/1989, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Helmut Schäfer, Ministro de Estado de la República Federal de Alemania.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Helmut Schäfer, Ministro de Estado de la República Federal de Alemania, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7530** RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, la rehabilitación en el título de Vizconde de los Asilos.

Don Miguel Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de los Asilos, cuyo único titular fue don Eduardo de Santa Ana Camaleños, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7531** ORDEN de 8 de marzo de 1989 sobre la resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 179 expedientes.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 21/1988, de 21 de enero; 483/1988, 487/1988, 488/1988, 489/1988, 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 23 de junio, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Cantabria, zonas de promoción

económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y zona promocionable de Aragón, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vista la propuesta del grupo de trabajo, delegado del Consejo Rector para tal fin.

1.º *Solicitudes aceptadas.*-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y en la zona promocionable de Aragón para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

2.º *Solicitudes desestimadas.*-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentados por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo III de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

3.º *Resoluciones individuales.*-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

4.º *Disposiciones adicionales.*-1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para modificar, si procede, la subvención concedida y/o el importe de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo, en más o menos 10 por 100 de las cuantías totales de los mismos.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del período de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724C771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 8 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN